

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00597

Se rechaza el citatorio para notificación personal remitido a la parte demandada toda vez que se indicó de manera errónea la fecha de la providencia a notificar, pues se consignó 1 de septiembre de 2020, cuando es 31 de agosto de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.), atendiendo las precisiones efectuadas.

Respecto al envío del oficio ordenado en el párrafo final del auto de 25 de octubre de 2021, téngase en cuenta que fue remitido el 2 de febrero de 2021 a la dirección informada por la apoderada de la parte demandante.

Lo informado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional referido a que los descuentos al demandado se han aplicado desde la nómina de mayo de 2021 se pone en conocimiento.

Ahora bien, líbrese oficio a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que suspenda las retenciones efectuadas al demandado, dado que cubrió el monto de la obligación.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez